



AUTORIZA A CONSULTORES PESQUEROS
MARACTIVO LTDA. PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 07 DIC 2009

R. EX. N° 4076

VISTO: Lo solicitado por Consultores Pesqueros Maractivo Ltda. mediante C.I. SUBPESCA N° 14846 de 2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 458/2009, de fecha 1 de diciembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la actividad extractiva de Anchoqueta y Sardina común en la Región de Los Ríos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 239 de 1996, N° 1675 de 2008, N° 575 y N° 1074, ambos de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 510 de 2009, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultores Pesqueros Maractivo Ltda., R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Aníbal Pinto N° 222, Oficina N° 61, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la actividad extractiva de Anchoqueta y Sardina común en la Región de Los Ríos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en aportar al conocimiento de la dinámica operacional de la flota cerquera artesanal y el estado de los recursos objetivo Anchoqueta y Sardina común en la Región de Los Ríos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la XIV Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- Podrá participar en la presente pesca de investigación la embarcación artesanal **"Santa Isabel"**, RPA 953363, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la XIV Región, pesquerías de Anchoqueta y Sardina común, la que deberá contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la embarcación artesanal antes indicada podrá extraer, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3º de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total ascendente a 30 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 370 toneladas de Sardina común *Strangomera bentincki*.

Las capturas de los recursos Anchoveta y sardina común efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a las fracciones asignadas para el año 2009 a la Asociación de Armadores Cerqueros de Valdivia ACERVAL A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 207-10, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización para los recursos Anchoveta y Sardina común en la XIV Región, establecida mediante Resolución Exenta N° 510 de 2009, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones posteriores.

6.- El titular de la embarcación autorizada para participar en la pesca de investigación podrá disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- El titular de la embarcación artesanal autorizado para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la peticionaria, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de la nave;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con excepción de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente Resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a las embarcaciones participantes el cumplimiento de la veda biológica establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

9.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos Toro Urbina, domiciliado en Anibal Pinto N° 222, Oficina N° 61, Talcahuano.

11.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

16.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

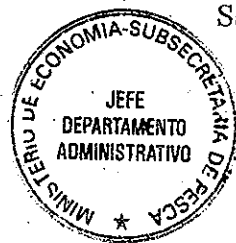
17.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

18.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.;



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



